

OITAF

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTES POR CABLE
I-00144 ROMA, Viale Pasteur 10

E S T A T U T O

aprobado por la Asamblea General el 27 de mayo de 1983 en Barcelona (España) con las modificaciones de los artículos 6 y 13, aprobadas por la Asamblea General al 30 de setiembre de 1996 en Munich (Alemania) y con las modificaciones de los artículos 1,2,5,6,9,12,13,14 y 15 aprobadas al 24 de abril de 2002 en Grenoble (Francia) y modificación de artículo 6/9 aprobadas al 24 octubre de 2012 en Rio de Janeiro (Brasil)

ÍNDICE

		pág.
Art. 1	Objeto y finalidad	3
Art. 2	Sede, idiomas oficiales, publicaciones	4
Art. 3	Miembros	4
Art. 4	Organos y representación	6
Art. 5	Asamblea general	6
Art. 6	Comité directivo	8
Art. 7	Comité ejecutivo	11
Art. 8	Secretaría	12
Art. 9	Comisión de control de gestión	13
Art. 10	Comités de estudio	13
Art. 11	Secciones continentales	14
Art. 12	Modificaciones del Estatuto	15
Art. 13	Cuotas sociales y cuotas extraordinarias	15
Art. 14	Presupuestos y balances	16
Art. 15	Dimisión de los miembros	17
Art. 16	Duración de la Organización	18

Art. 1

Objeto y finalidad

- 1) La Organización internacional de transportes por cable (OITAF) está abierta a todas las administraciones, instituciones, empresas y personas interesadas en los problemas técnicos, jurídicos, administrativos o económicos de los transportes por cable, incluidos los telesquís.
- 2) La Organización tiene por objeto fomentar el desarrollo y el progreso de los transportes por cable. Su finalidad no es lucrativa.
- 3) En el intento de alcanzar las susodichas finalidades la Organización se propone especialmente:
 - a) recopilar documentación referente a transportes por cable con especial contenido técnico, jurídico, administrativo o económico, para poder disponer de un centro de documentación.
 - b) divulgar entre sus miembros la documentación recopilada a través de publicaciones periódicas.
 - c) facilitar los cambios de experiencias sobre las cuestiones relativas a los transportes por cable.
 - d) promover los estudios y experiencias que quedan servir para el desarrollo y el progreso de los transportes por cable.
 - e) promover la armonización de las normas nacionales en el campo de los transportes por cable.
 - f) proponer directrices internacionales unificadas, así como elaborar recomendaciones en lo que haga referencia al proyecto, construcción, explotación, mantenimiento o control de las instalaciones a cable.
 - g) organizar periódicamente seminarios internacionales de transportes por cable.
 - h) organizar periódicamente congresos internacionales de transportes por cable.

Art. 2

Sede, idiomas oficiales, publicaciones

- 1) La Organización tiene su sede en Roma.
- 2) Por lo que concierne a la interpretación del Estatuto y de las actas, da fé el texto italiano. En caso de dudas en la interpretación, el Comité Directivo es quien decide.

- 3) Los idiomas oficiales son: francés, inglés, italiano, español y alemán.
- 4) En los Congresos Internacionales de Transporte por Cable, las ponencias y las intervenciones deberán ser tratadas, si es posible, por traducción simultánea en los idiomas indicados en el apartado 3. El Comité Directivo decidirá si se puede renunciar a la traducción en uno o más idiomas oficiales.

En las reuniones de los órganos previstos en el artículo 4 apartado 1, cada uno de ellos decide si se puede renunciar a la traducción en una o más lenguas oficiales.

- 5) Cada semestre se publicará un boletín que informará de todas las actividades de la OITAF

Art. 3

Miembros

- 1) Los afiliados se dividen en miembros colectivos (categoría de la A a la D), miembros individuales (categorías E y F) y miembros honorarios.
- 2) Los miembros colectivos están agrupados como sigue:

Categoría A:

Autoridades a las que corresponde autorizar o vigilar las instalaciones por cable; la admisión en esta categoría está limitada, para cada Estado, a una sola Administración, mientras que las demás serán admitidas en la categoría D.

Categoría B:

Asociaciones internacionales y nacionales de explotadores de instalaciones de transportes por cable; para las Asociaciones nacionales la admisión en la categoría está limitada, para cada Estado, a una sola Asociación, mientras que las restantes pertenecerán a la categoría D.

Categoría C:

Asociaciones internacionales y nacionales de constructores de instalaciones de transporte por cable (proyectistas, constructores de instalaciones o de parte de ellas); para las Asociaciones nacionales la admisión en la categoría está limitada, para cada Estado, a una sola Asociación, mientras que las restantes pertenecerán a la categoría D);

Categoría D:

Los organismos de vigilancia que, por delegación de las Autoridades, asumen sus competencias; las universidades e instituciones públicas que lleven a cabo estudios o experiencias en el campo de los transportes por cable, los organismos

notificados que llevan a cabo, bajo mandato de los constructores, la evaluación de la conformidad de los constituyentes de seguridad y de los subsistemas, así como los restantes miembros colectivos no admitidos en las categorías A, B, C.

- 3) Los miembros individuales están agrupados como sigue:

Categoría E:

Empresas que se dedican o que participan en el proyecto, la construcción, la explotación, el mantenimiento o el control de las instalaciones por cable o sus partes.

Categoría F:

Personas físicas que, a título personal, se dedican al proyecto, construcción, explotación, mantenimiento o control de las instalaciones por cable o sus partes o bien realizan estudios o experiencias en el campo de los mismos.

- 4) Son miembros honorarios aquellas personas que se hayan distinguido de modo especial en el sector de los transportes por cable y que sean designadas por la Asamblea General.
- 5) Las solicitudes de admisión deben ser presentadas por escrito. Son examinadas por la Secretaria y sometidas al Comité Directivo para decisión. Esta decisión deberá ser comunicada al solicitante.

Art. 4

Órganos y representación

- 1) Son órganos de la Organización:
- la Asamblea General
 - el Comité Directivo
 - el Comité Ejecutivo
 - la Comisión de control de gestión.
- 2) Los actos que vinculan jurídicamente la Organización deben estar firmados por el presidente (en caso de impedimento por uno de los vicepresidentes) conjuntamente con el jefe de secretaría (art. 8; en caso de impedimento, por un colaborador que lo sustituya). Deberá indicarse el nombre de la Organización y la función de los firmantes.

Art. 5

Asamblea general

- 1) La Asamblea general está compuesta por el conjunto de todos los miembros: colectivos, individuales y honorarios.
- 2) En su calidad de órgano supremo de la Organización, la Asamblea general fija las directrices programáticas de su actividad. En especial:
 - a) aprueba el Estatuto y sus modificaciones.
 - b) elige los miembros del Comité Directivo.
 - c) elige los miembros de la Comisión de control de gestión.
 - d) en los años en que se celebre Asamblea General, aprueba el balance del año anterior.
 - e) aprueba las directrices para el presupuesto del trienio siguiente.
 - f) aprueba la constitución de secciones continentales.
 - g) nombra los miembros honorarios.
 - h) decide sobre la disolución de la Organización.
- 3) La Asamblea general se reúne por lo menos cada tres años en el lugar fijado por el Comité Directivo. Además será convocada Asamblea general cuando un número de miembros, representativo por lo menos de un tercio de los votos totales de la Organización, lo requiera.
- 4) La Asamblea general es convocada por el presidente de la Organización. La convocatoria debe ser comunicada a los miembros por lo menos tres meses antes de la fecha fijada. El orden del día debe ser comunicado por lo menos un mes antes de la reunión.
- 5) En las votaciones de la Asamblea General cada miembro dispone del siguiente número de votos:

miembros colectivos:

categoría A	25 votos
categoría B	20 votos
categoría C	20 votos
categoría D	5 votos

miembros individuales:

categoría E	2 votos
categoría F	1 voto

miembros honorarios: 1 voto

- 6) Pueden ejercer el derecho a voto los miembros que hayan pagado su cotización para el ejercicio que precede a la asamblea y que no hayan presentado antes su petición de dimisión. Los miembros admitidos en la última sesión del Comité de dirección antes de la asamblea pueden disponer del derecho a voto si han pagado la cotización antes de la asamblea general.
- 7) Un miembro puede hacerse representar, mediante delegación escrita, por otro miembro de la Organización.
El delegado no puede ostentar más de una representación.
- 8) Los miembros colectivos pueden participar en la Asamblea General con un máximo de cinco personas cada uno, pero en la votación solo podrá tomar parte una de ellas. Para los miembros individuales la participación de cada uno se limita a una sola persona.
- 9) Cuando en una Asamblea general se deba nombrar Comité Directivo, al principio de la reunión se eligen, por mayoría relativa de votos presentes y representados, un presidente y un secretario. En las demás asambleas generales la presidencia corresponde al presidente de la Organización.
El presidente debe velar por el desarrollo regular de la Asamblea general y, si fuera necesario, puede limitar el tiempo de duración de cada intervención.
- 10) La Asamblea General puede deliberar con validez cuando por lo menos la mitad de la totalidad de los votos atribuidos a los miembros de la Organización está presente o representada.
- 11) La Asamblea General puede deliberar tan solo sobre temas incluidos en el Orden del día.
- 12) Las votaciones tendrán lugar a mano alzada y teniendo en cuenta el número de votos de cada miembro.
La votación se efectúa por llamada nominal o bien por escrutinio secreto, si la mayoría relativa de los votos presentes y representados lo requiriera.
- 13) La Asamblea General adoptará las decisiones por mayoría relativa de votos presentes y representados.
Sin embargo, la decisión sobre una modificación del Estatuto debe ser adoptada conforme al art. 12.1 y la de la disolución de la Organización conforme al art. 16.2.
- 14) Las decisiones tomadas por la Asamblea General no son vinculantes para los miembros sino en la sola medida que afecte a la actividad de los mismos dentro del cuadro de la Organización y por consiguiente no pueden comprometerle en lo que concierne a sus restantes actividades.
- 15) De cada reunión se extenderá acta que firmarán el presidente y el secretario (apartado anterior 9). El acta debe ser transmitida a los miembros en el idioma

oficial por ellos elegido. Las actas en versión italiana serán conservadas en la secretaría mientras dure la Organización.

Art. 6

Comité Directivo

- 1) El Comité Directivo se compone de:

Categoría A:	6 miembros
Categoría B:	5 miembros
Categoría C:	2 miembros
Categoría D:	2 miembros
Categoría E:	2 miembros
Categoría F:	1 miembro

La composición del Comité Directivo debe tener en cuenta, en lo posible, las disciplinas y las naciones mayormente interesadas, con un límite máximo de tres miembros por Estado. Quedan exentos de tal limitación los representantes de las asociaciones internacionales.

El Comité Directivo puede decidir la admisión de uno a cinco miembros suplementarios de diferentes países que no están todavía representados en el Comité Directivo y pertenecen a una de las categorías de la A a la D (miembros extraordinarios) así como la admisión de presidentes de las secciones continentales.

- 2) Los miembros del Comité Directivo son elegidos por la Asamblea General en base a una lista de candidatos. El Comité Directivo saliente tiene que preparar una propuesta de lista de candidatos por cada categoría teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el apartado anterior y en el siguiente n. 3 Dicha lista debe ser enviada junto con el Orden del día de la Asamblea General. Todo participante con derecho a voto puede hacer que se añadan a la lista otros candidatos disponibles de la propia categoría. El Comité Directivo saliente debe preparar todo lo necesario para garantizar el desarrollo normal de las votaciones.
- 3) La función en el Comité Directivo es honorífica. Los miembros extraordinarios son en principio nombrados para un período de tres años y un nuevo nombramiento puede ser admitido más veces. De todas maneras, los miembros extraordinarios pueden ser revocados en todo tiempo por el Comité Directivo.
- 4) El Comité Directivo elige entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo, según el art. 7, respetando los principios del anterior párrafo n. 3.

- 5) El Comité Directivo responde de su propia gestión directamente ante la Asamblea General. El Presidente del Comité Directivo es a la vez el Presidente de la Organización.
- 6) El Comité Directivo toma sus decisiones dentro del marco de las directrices programáticas establecidas por la Asamblea General y vela por su correcta aplicación. En particular, el Comité Directivo tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Decidir acerca de las medidas indicadas en el art. 1.3 (las decisiones sobre los puntos del art. 1.3, letra d) y letra e) exigen el consenso por lo menos de tres miembros de categoría A).
 - b) decidir sobre la admisión de los miembros y definir a que categoría deben pertenecer conforme al art. 3.
 - c) nombrar al secretario general.
 - d) instituir comités de estudios.
 - e) fijar la fecha de convocatoria de la Asamblea general y establecer su orden del día.
 - f) presentar a la Asamblea general las directivas del presupuesto para el trienio siguiente.
 - g) aprobar el presupuesto del año siguiente según las directrices fijadas por la Asamblea (art. 5.2, letra e).
 - h) aprobar el balance del año anterior, en los años en que no se reúne la Asamblea general.
 - i) presentar a aprobación, en el año que tenga lugar la Asamblea general, el balance del año anterior.
 - j) decidir el lugar y la fecha de los seminarios y congresos internacionales de Transportes por Cable, definir las correspondientes directrices programáticas, designar un Comité Organizador del congreso internacional con su correspondiente presidente.
 - k) aprobar el informe sobre la actividad de la Organización.
 - l) Aprobar los Estatutos de las secciones continentales.
 - m) Tomar la decisión sobre la admisión y la revocación de miembros extraordinarios.
- 7) El Comité Directivo se reúne por lo menos una vez al año y además siempre que en interés de la Organización sea necesario.

- 8) El presidente o el secretario general debe comunicar la convocatoria a los miembros del Comité de Dirección y a los comisarios de la gestión, al menos 40 días y el orden del día al menos 15 días antes de la fecha de la reunión, la comunicación podrá hacerse por correo electrónico.
- 9) La participación a la reunión es obligatoria. Sin embargo si está justificado, los miembros pueden excepcionalmente hacerse representar por otro miembro del Comité Directivo o por otro miembro de la OITAF de la misma categoría y del mismo país. El miembro suplente debe ser designado por el miembro titular en la representación de la lista de candidatos a la aprobación de la Asamblea General. Como miembro suplente tiene la misma función que el miembro titular. Si en los casos previsto en el párrafo 14) el Comité Director designa un nuevo miembro del Comité de Dirección, el nuevo miembro puede designar su suplente.
- 10) El Comité Directivo está calificado para deliberar siempre que por lo menos la mitad de sus miembros con derecho a voto esté presente o representada.
- 11) En las votaciones en el seno del Comité Directivo cada miembro dispone de un voto. Los Comisarios de la gestión, los miembros extraordinarios y los presidentes de las secciones continentales no tienen derecho a voto. La votación será a mano alzada, a no ser que un miembro con derecho a voto solicite el voto secreto.
- 12) Las decisiones son válidas si han alcanzado la aprobación al menos de los dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes y representados y al menos de la mitad del número total de miembros con derecho a voto del Comité Directivo.
- 13) No es posible deliberar sobre temas no incluidos en el orden del día. Si por razones urgentes ello se hiciera necesario, la deliberación resulta válida solamente después que los miembros ausentes hayan dado su aprobación.
- 14) Cuando un miembro, sin motivo justificado, ni participe ni esté representado en dos reuniones consecutivas, su mandato quedará sin efecto. Todo miembro puede dimitir sin necesidad de especificar los motivos.

En ambos casos, la Asamblea General debe proceder a la sustitución de los puestos vacantes en la primera reunión que tenga lugar. Entretanto, el Comité Directivo puede designar a título provisional un nuevo miembro entre los de la misma categoría del cesado o del dimisionario.

Si el número de los miembros está por debajo de 12, la sustitución se hace obligatoria.

- 15) Por cada reunión debe ser extendida un acta firmada por quien la haya presidido y por quien haya desempeñado el papel de secretario. El acta debe ser redactada en el idioma italiano, además de los idiomas usados en la reunión y debe ser transmitida, tan solo a los miembros del Comité Directivo y a los de la Comisión de control de gestión, en el idioma por ellos escogido.

Las propuestas de enmiendas tienen que ser comunicadas por escrito a la Secretaría en tiempo hábil para permitir su discusión en la reunión siguiente del Comité Directivo. Las actas redactadas en lengua italiana serán conservadas en Secretaría mientras dure la Organización.

Art. 7

Comité Ejecutivo

- 1) El Comité Ejecutivo es elegido por el Comité Directivo por un período de tres años. Lo componen el presidente y los vicepresidentes de la Organización, un miembro, elegido entre los del Comité Directivo, perteneciente a cada una de las categorías A, B, y C y el secretario general.
- 2) El Comité Ejecutivo debe poner en plano de realización todas las medidas útiles para alcanzar los objetivos de la Organización y velar sobre las actividades desarrolladas.
- 3) Las reuniones del Comité Ejecutivo son convocadas por el presidente o por el secretario general.
- 4) La función en el seno del Comité Ejecutivo es honorífica. No obstante, es poder discrecional del Comité Directivo el reembolsar los gastos documentados en ciertos casos particulares.

Art. 8

Secretaría

- 1) La Secretaría se compone de un secretario general, de sus colaboradores y de personal administrativo, de acuerdo con las decisiones del Comité Directivo.
- 2) El secretario general es nombrado por el Comité Directivo por un periodo de tres años y puede ser confirmado sin limitaciones en los sucesivos trienios; no debe pertenecer al Comité Directivo.
Los colaboradores son nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del secretario general; el personal administrativo es nombrado directamente por el secretario general.
- 3) La Secretaría tiene por tarea ocuparse de la gestión corriente de la Organización; en particular le competen las siguientes atribuciones:
 - a) la gestión del fichero nominativo de los miembros.
 - b) la contabilidad y el movimiento de caja.

- c) la preparación de los presupuestos y balances, así como la redacción de los informes sobre la actividad de la Organización.
- d) la custodia de la documentación.
- e) la preparación de los boletines informativos para publicar conforme al art. 2.5.
- f) la coordinación de las actividades de los Comités de Estudio.
- g) la coordinación de las actividades de las Secciones continentales.
- h) la preparación de la Asamblea General y de las reuniones del Comité Directivo y del Comité Ejecutivo, así como la ejecución de las decisiones adoptadas.
- i) la recopilación y conservación de las actas.

Del fichero de los miembros debe resultar el número de los votos de que dispone cada uno de ellos.

La contabilidad y los documentos justificativos deben ser clasificados según los presupuestos y los balances.

- 4) El secretario general es miembro del Comité Ejecutivo con derecho a voto. No tiene derecho a voto en las reuniones del Comité Directivo ni en las Asambleas generales.
- 5) Al secretario general y a sus colaboradores puede serle reconocida una retribución especial a fijar cada año por el Comité Directivo, según haya sido el trabajo realizado, a discreción del mismo Comité y en casos particulares, pueden ser reembolsados los gastos documentados. Sobre la compensación al personal de oficina decide el secretario general, dentro de los límites establecidos en el presupuesto.

Art. 9

Comisión de control de gestión

- 1) La Comisión de Control de gestión está constituida por tres síndicos. La Asamblea general elige, para este fin, tres síndicos efectivos y dos suplentes; éstos no deben ser miembros ni del Comité Directivo ni de Secretaría. La elección tiene lugar cada tres años. Es posible la reelección.
- 2) A los síndicos les corresponde la tarea de velar por el respeto del Estatuto y de verificar la contabilidad. En todo momento tienen el derecho de poder controlar la contabilidad y sus justificantes.

Las impugnaciones deben ser notificadas por los miembros mediante un escrito dirigido al Comité Ejecutivo dentro de los treinta días y comunicadas verbalmente al Comité Directivo en la primera reunión que tenga lugar.

- 3) La función del Sindico es honorífica.

Art. 10

Comités de Estudio.

- 1) Para la ejecución de las directrices programáticas establecidas en la Asamblea general, el Comité Directivo puede instituir Comités de Estudio. La correspondiente decisión debe fijar sus competencias y su composición. Los Comités de Estudio no deben necesariamente componerse tan solo de miembros de la Organización.
- 2) Cada Comité de Estudio elige entre sus miembros un presidente que asegura el enlace con el Comité Ejecutivo y que, de acuerdo con el mismo, puede también entrar en contacto con Organismos no asociados a la Organización.
- 3) Cada Comité de Estudio debe establecer un programa de trabajo que incluya una valoración de los correspondientes costes, con especial atención en lo que se refiere a las traducciones y someterlo al Comité Ejecutivo. Este último puede poner a disposición del presidente del Comité de Estudio un fondo para la cobertura de los costes indicados, de cuya gestión el presidente someterá documentada justificación.
- 4) Cada Comité de Estudio debe rendir cuentas por escrito al Comité Directivo de los resultados de la actividad desarrollada.
- 5) El Comité Directivo, por decisión motivada, puede disolver un Comité de Estudio, incluso antes de que su programa de trabajo quede concluido.
- 6) La función en el seno del Comité de Estudio es honorífica. En casos particulares el Comité Directivo puede proceder a un reembolso parcial o total de los gastos documentados.

Art. 11

Secciones continentales

- 1) La constitución de las secciones continentales debe ser reconocida por la Asamblea general (art. 5.2, letra f). El objeto y la finalidad de las secciones

continentales debe corresponder a los principios de la Organización. Una sección tiene que contar por lo menos con tres miembros de la Organización en el continente en cuestión, uno de los cuales debe pertenecer a la categoría A.

- 2) Los Estatutos de las secciones continentales deben ser aprobados por el Comité Directivo (art. 6.6, letra 1).
- 3) Cada sección continental debe elegir un presidente que se mantendrá en contacto con el Comité Ejecutivo al que informará sobre las Asambleas y enviará, por lo menos una vez al año, un informe escrito de la actividad desarrollada.

Art. 12

Modificaciones al Estatuto

- 1) Una petición de modificación del Estatuto, para ser tomada en consideración, requiere el apoyo por lo menos de la mitad de los votos de los miembros colectivos o de todos los miembros del Comité de Dirección con derecho a voto.
- 2) Si la proposición de modificación de los estatutos no ha sido redactada directamente por el Comité de dirección, dicha proposición debe ser dirigida al citado Comité.
- 3) El Comité Directivo somete el texto de las proposiciones de modificación en la próxima reunión de la Asamblea general.
- 4) La aprobación por parte de la Asamblea General requiere la mayoría absoluta del número total de los votos de los miembros de la Organización. En el caso de que dicha mayoría absoluta no sea alcanzada, pero se consiga la mayoría relativa, se debe repetir la votación por correspondencia con las modalidades que establezca el Comité Directivo.
- 5) Las modificaciones del Estatuto deben ser dadas a conocer a todos los miembros.

Article 13

Cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias

- 1) A su ingreso en la Organización cada miembro adquiere el compromiso de pagar una cuota anual y una cuota extraordinaria cuando eventualmente se establezca.

La cuota extraordinaria está destinada a hacer frente a los mayores gastos originados por Congresos Internacionales de Transportes por Cable o por estudios y experiencias especialmente onerosas.

- 2) La cuantía de las cuotas sociales anuales queda establecida en EURO de acuerdo con los siguientes importes:

(Con la corrección del 10% a las cotizaciones de los miembros, de acuerdo con la devaluación de las divisas aprobadas por la Asamblea General de 24 de octubre de 2011)

miembros colectivos:

Categoría A	1.639,00 EUROS
Categoría B	1.314,50 EUROS
Categoría C	1.314,50 EUROS
Categoría D	825,00 EUROS

miembros individuales:

Categoría E	660,00 EUROS
Categoría F	165,00 EUROS

La Asamblea general puede revisar las cuotas sociales para tener en cuenta una devaluación monetaria, sin que ello comporte modificación del Estatuto. La cotización anual de las universidades (categorías D), así como la de los miembros de la categoría F mayores de 65 años, tienen una reducción del 50%.

- 3) La cuota extraordinaria fijada por el Comité Directivo no debe sobrepasar el 50% de la respectiva cuota anual.
- 4) Las cuotas anuales y las eventuales cuotas extraordinarias deben hacerse llegar a Secretaría no más tarde del 1º de marzo de cada año.
Los nuevos adheridos tienen que efectuar el pago dentro de los sesenta días de la comunicación de su admisión.
- 5) La Organización está autorizada a aceptar, bajo cualquier título y forma, donaciones, legados y subvenciones que fueran ofrecidos por entidades públicas o privadas o por otros.

Art. 14

Presupuestos y balances

- 1) El ejercicio anual comprende desde el 1º de enero al 31 de diciembre.
- 2) El presupuesto ordinario, financiado por los ingresos derivados de las cuotas según art. 13 apartado 2, está destinado a hacer frente a los gastos ordinarios.

- 3) El presupuesto correspondiente a los ingresos y a los gastos de la Organización para el ejercicio siguiente tiene que ser redactado cada año en tiempo útil según las directrices de la Asamblea general (art. 5.2, letra e).
- 4) El Comité Directivo tiene que decidir sobre el presupuesto antes del 31 de diciembre. De no estar aprobado antes de dicha fecha, las anotaciones que constan en el presupuesto del último ejercicio son trasladadas proporcionalmente al ejercicio sucesivo.
- 5) El balance anual, acompañado de los libros y demás documentación, debe ser puesto a disposición de los síndicos en el mes de febrero de cada año. Si los síndicos tuvieran que hacer objeciones están autorizados a otorgar la aprobación con reservas o bien a rehusarla; en cualquier caso deben informar al Comité Directivo.
- 6) El Balance, anual, revisado por los síndicos, debe llegar a todos los miembros de la Organización en el mes de marzo del año siguiente para dar la posibilidad de que las eventuales objeciones puedan ser planteadas antes de fines de abril.
- 7) El balance anual debe ser aprobado por el Comité Directivo antes del 31 de julio del año siguiente. La decisión definitiva sobre las observaciones formuladas por los miembros de la Organización es adoptada por el Comité Directivo después de haber oído a los síndicos.
- 8) En el momento de la aprobación del balance anual el Comité Directivo - o bien la Asamblea general, en el año que esta se reúna - deliberan también sobre el destino de un eventual excedente, así como sobre el modo de cubrir un eventual déficit.

Art. 15

Dimisión de los miembros

- 1) Un miembro que quiera dimitir de la Organización debe informar a Secretaría. El Comité Directivo hace constar en acta la dimisión del miembro.
- 2) Un miembro que no haya pagado la cuota social o bien la cuota especial, tras haber sido requerido por tres veces, queda excluido de la Organización. El Comité Directivo toma la correspondiente decisión.

Art. 16

Duración de la Organización

- 1) La existencia de la Organización se establece por tiempo indefinido.
- 2) La Asamblea general es la que decide sobre la disolución de la Organización. La disolución puede tener lugar tan solo cuando la petición haya sido planteada por un número de miembros poseedores como mínimo de un tercio del total de votos de los miembros y se haya deliberado sobre la petición en la forma que dispone el art. 12.4.
- 3) En caso de disolución, la Asamblea general debe designar dos liquidadores.